

conducta brusca y poco delicada de muchos empleados, mientras que la gente del campo permanecía más tranquila y sufrida. Parma, Módena y Lucca, países todos que no vivían sino al amparo de Austria, estaban asimismo llenos de elementos bulliciosos. La excitación producida por la guerra y la revolución romana de 1848 y 1849, vibraba aún por mucho tiempo en la sociedad italiana del Norte y Sur. Exterminado el constitucionalismo en todos los países italianos, subsistía aún en Cerdeña, donde desde su introducción (en Octubre de 1847) iba sazonzando abundantes frutos de maldad.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 196.

Sobre Fernando II, Hist.-pol. Bl. 1850 t. 44 p. 234 sigs. Archiv für K.-R. t. 3 p. 367-372. El Concordato de Toscana 1851 Nussi, p. 278-281. Archiv für K.-R. t. 4 p. 680. — Crétineau-Joly, II, 373 sig. La rivoluzione romana I. 3. 10; II. 5. 6. Mi obra: Der Kirchenstaat p. 254 sigs. A. Coppi op. cit. vol. 9. 10. Fir. 1859. 1860 (Cf. acerca del autor Reumont en Sybel's Ztschr. t. 5, Enero de 1861, p. 99 sigs.). Mencacci (arriba núm. 114), I p. 15 sig.

197. En Marzo de 1848 se efectuó allí la expulsión de los jesuitas con barbarie tan espantable, que el mismo V. Gioberti preguntó indignado: «¿Es esa vuestra generosidad con los privilegios sagrados del infortunio?» El 25 de Agosto se excluyó a la Orden definitivamente y se suprimió la Congregación de las Damas del Sagrado Corazón, y el 4 de Octubre se asestó otro golpe mortal a la Iglesia por la nueva ley de enseñanza. En 1849 se abrieron las hostilidades contra el Arzobispo de Turín, el Obispo de Asti y contra el Papa mismo; en 1850 se derogaron por las leyes de Sicardi las inmunidades eclesiásticas y se atacó la jurisdicción espiritual, ingresando en las cárceles los Arzobispos de Turín y de Sassari y muchos sacerdotes; en los tres años siguientes se dictó sin previa consulta de las autoridades eclesiásticas un nuevo plan de estudios teológicos, se introdujo el matrimonio civil, y se secularizó totalmente el economato apostólico real. Siguiéron luego en 1854 las leyes de conventos, en 1855 la supresión de la Academia espiritual de Lupergera, y desde 1856 numerosas vejaciones de párrocos y clérigos seglares y saqueos de los bienes de las iglesias. Uniéndose desde 1849 Italia paulatinamente bajo el cetro de la dinastía de Saboya—que había cedido a Francia la patria de sus antepasados—la Constitución y la legislación piemontesas, prevalecieron en toda la península, erigida en Gran Potencia más ó menos auténtica. Mientras que se seguía favoreciendo la propaganda protestante, se exterminaron las Ordenes y se confiscaron todos los bienes de la Iglesia italiana (ley de 7 de Julio de 1866); después se introdujo el matrimonio civil, se extendió el servicio militar al

clero y se estableció gran número de escuelas ateas. Pero al paso que se perseguía con verdadera iniquidad a los Obispos y sacerdotes, se dejaba a la prensa católica gozar de más libertad que en ningún país de Gobierno liberal. Los ministerios, que con frecuencia cambiaban, no se abstenerían siquiera de dictar órdenes para la celebración del culto, de modo que algunas veces los tribunales tuvieron que censurar con dureza a los gobernantes veleidosos. Ocurrieron las anomalías más singulares. En Sicilia, el dictador Garibaldi, y después el delegado del Rey, que por lo común era un general, reclamaban los derechos de un Legado nato en virtud de los privilegios de la *Monarchia sicula*, y desde 1860 se ofrecía al mundo el espectáculo de que a nombre de la potestad de legacia otorgada por los Papas, se combatía a la Iglesia, se anulaban los decretos pontificios moderadores y se cometían sacrilegios espantosos. Por esta razón Pio IX abrogó la *Monarchia sicula* por la Bula fechada de 28 de Enero de 1864 y publicada el 10 de Octubre de 1867, y arregló por el derecho llano el proceso canónico y las instancias de la jurisdicción eclesiástica. El Gobierno levantó una protesta y mandó al Juez espiritual de la *Monarchia*, Mons. Cirino Rinaldi, continuar en su puesto, el cual fué excomulgado el 23 de Julio de 1868. Herida de muerte esta monstruosa legacia, el Gobierno juzgó prudente renunciar a ella en la ley de garantías de 1871. La revolución italiana entronizada en el Capitolio, llena de codicia insaciable de oro y de países, y henchida de saña contra la Iglesia, á cuyo jefe tiene encarcelado, no ha llegado todavía á su fin, sino que sorda á los lamentos del pueblo reducido á la miseria, y engreída con poderosas alianzas, acocha los momentos oportunos para rematar dignamente sus infernales orgías.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 197.

Archiv für kath. K.-R. t. 13 p. 338; t. 22 p. 175; t. 23 p. 338; p. 25 p. CVI sigs. Hist.-pol. Bl. t. 35 sigs. Civiltà cattolica Ser. IV vol. 5 p. 120 sig. 254 sig. Otras obras arriba núm. 114 sigs. Sentis, Die Monarchia Sicula p. 227-244. Los documentos en la Civiltà cattolica 1868 Ser. VII vol. 4; Ser. VI vol. 12. Ser. VIII vol. 2. Archiv für kath. K.-R. t. 25 p. XCVIII.

d. España.

198. España fué fácil presa de Napoleon por el desquiciamiento de la política interior, entregada por el débil rey Carlos IV (desde 1798) á su indigno valido Manuel Godoy, Mariscal de campo desde 1791 y honrado con la mano de una Infanta y con el título de Príncipe de la Paz. Culpable de bigamia, supo expulsar del país al benemérito cardenal Lorenzana, al arzobispo Despuig de Sevilla y al obispo Muzquiz de Avila,

que querían acusarle de este horrible crimen ante la Inquisición; vejó á la Iglesia con muchas medidas hostiles, sobre todo á los conventos; despidió la hacienda del Estado y de la Iglesia, elevó la Deuda pública á sumas fabulosas y acabó de arruinar el comercio y la marina de España. Viendo ya en 1806 agotados todos los recursos, el Ministro omnipotente y elevado al rango de Infante intentó en vano deshacerse de los lazos con que Francia, apoyada en el tratado de San Ildefonso de 1796, sujetaba á España y amenazaba ahogarla en la hora que la desgracia llegase á su colmo. Napoleon dejaba acercarse este momento extremo en que pudiese aparecer como salvador providencial, é hizo en 1808 entrar cuatro tercios como si fuesen contra Portugal, los cuales ocuparon las plazas más importantes, mientras que embaucaba á Carlos IV con cartas amistosas. Creyendo el pueblo que el único intento del conquistador era derrocar á Godoy y proteger al príncipe heredero Fernando, amenazado seriamente en 1807 por el ambicioso valido, asaltó el palacio del intrigante y logró el 18 de Marzo de 1808 que fuese destituido. Carlos IV mismo resignó entonces inesperadamente á favor de su hijo Fernando VII, aclamado con júbilo por el pueblo agradecido. Poco despues, maquinaciones francesas arrancaron al anciano Rey una protesta fechada del día 21 de Marzo, anterior á la escritura, contra la abdicacion que se habia recabado de él por medios violentos. El jóven é inexperto rey Fernando, cuyas mejores tropas habian ido á Dinamarca al servicio de Napoleon, se dejó inducir á trasladarse al lado de éste en Bayona, donde el 20 de Abril fué sorprendido por un decreto imperial que declaraba haber cesado de regir en España la dinastía de los Borbones. El 5 y 6 de Mayo, Napoleon logró por la fuerza del padre é hijo que abdicasen formalmente, y nombró el 6 de Junio Rey de España á su hermano José.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 198.

Leo, Univ.-Gesch. V p. 500 sigs. Pfeilschiffer, Denkwürdigk. aus der span. Revolution. Aschaffenh. 1836. Idem, Die kirchlichen Zustände in Spanien. Würzburg 1842. Baumgarten, Gesch. Spaniens zur Zeit der französ. Revolution. Berlin 1861. Sybel's histor. Ztschr. 1863 I p. 83 sigs. Moroni, Dizionario V. Spagna p. 159 sig. Tejada y Ramiro, VII. 293 sig. (Contiene las negaciones sobre la reforma del clero regular y las Bulas de 10 de Setiembre de 1802 y de 15 de Mayo de 1804.) Archiv für kath. K.-R. 1894 t. 12 p. 46-51. Memorias de Consalvi, ed. alem. p. 439-443. Gams, II p. 59 sigs.

199. Mas los españoles, ofendidos ya ántes en su orgullo nacional por la altanería de Murat, combatían con ayuda de Inglaterra contra el extranjero advenedizo é intruso; el Consejo de Castilla rehusó prestarle homenaje, y los insurgentes apresaron la escuadra francesa en Cádiz, y

enciendiéndose por doquiera el santo fuego del amor á la patria ultrajada, se formaron juntas nacionales en Sevilla y otras ciudades importantes. Para nada servían las victorias efímeras de los franceses, ya que siempre surgían de nuevo las bandas de los guerrilleros. Zaragoza ganó laureles de inmortalidad, sufriendo con valerosa constancia un asedio de muchos meses. Así el rey José no podía hacerse obedecer sino donde tenia tropas francesas á su disposicion. Además cometió inconcebibles desaciertos, como el de mandar que se celebrasen las victorias de los franceses con solemne *Te Deum* y de organizarlo todo á la francesa. Impuso al clero fuertes contribuciones, redujo el número de conventos á su tercera parte, y suprimióslos despues (en 18 de Agosto de 1809) todos sin distincion, asignando mezquinas pensiones á los exclaustrados, y reveló en suma todo el odio de la revolucion á las tradiciones católicas. Los Obispos y Cabildos fueron exhortados á declararse, por mensajes, partidarios de las máximas galicanas, falseándose varios documentos semejantes, cuando muy pocos de aquéllos se prestaron á esta maniobra del despotismo, y se deportó á Francia á clérigos de todas las jerarquias. Inflamóse así más aun la ira del católico pueblo, alentado en el Sur del país al combate contra los opresores por el clero secular y el regular. Los españoles hacían cada día mayores progresos, sobre todo desde que Wellington vino en su auxilio. La Junta de Cádiz mitigó mucho el decreto relativo á la supresion de las Ordenes en cuanto al territorio en que mandaba; pero fuera de que siempre habia algunos enemigos de los religiosos, se inundaba á España de escritos perniciosos, se daba acogida á la masonería, y las campañas de los ingleses aumentaban los elementos de fermentacion, echándose de esta manera en aquellos años mismos del levantamiento nacional copiosa semilla de ideas revolucionarias. Aunque el espíritu católico del país era todavía bastante poderoso para que la Constitución dada en Cádiz en 1812, obra poco madura aun, hubiese de rendirle homenaje expresando en su artículo 12 que la religion católica, apostólica, romana, y única verdadera, era y sería siempre la de la nacion española, y mandando protegerla por leyes sabias y justas y prohibir el ejercicio de toda otra; sin embargo, el Gobierno constitucional acordó, en 1813, algunas disposiciones tan perjudiciales á los derechos de la Iglesia, que el Nuncio apostólico, Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea, el cual habia seguido á la Junta realista á Cádiz, tuvo que levantar protesta, y en 4 de Enero de 1814 lanzó desde Portugal un manifiesto de tonos muy enérgicos contra los constitucionales. Mientras tanto, Napoleon se habia visto obligado á sacrificar á su hermano el 11 de Diciembre de 1813, y á reconocer á Fernando VII como Rey de España.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 199.

De Pradt, Mém. hist. sur la révolution d'Espagne. Par. 1814. H. Baumgarten, Aus den span. Cortes von 1810 (Sybel's histor. Ztschr. 1859 III p. 118 sigs.). Castillo y Ayensa, Hist. de las negociaciones de España con la S. Sede. Madrid 1859 vol. I p. 152. 153; vol. II p. 65. Manifiesto istorico di D. Pietro Gravina arcivescovo di Nizza sulla sua condotta di Nuncio apostolico. Roma 1824. Archiv für kath. K.-R. I. c. p. 51 sig.

200. La reaccion inaugurada despues de la vuelta del Rey, reconocido aun por su padre en Marzo de 1814, con la llamada y honrosa recepcion del Nuncio Gravina, satisfizo indudablemente por varios conceptos á los deberes de la estricta justicia, mas acompañábase tambien de muchas medidas duras é imprudentes, que sin fundamento alguno se achacaban al clero. Revivió el antiguo despotismo, derogóse la Constitucion gaditana, disolviéronse las Cortes, todo cuanto recordaba cosa de Napoleón fué abolido, á la par que se restauraron las Ordenes militares, la etiqueta palaciega y la Inquisicion, que ciertamente había ido perdiendo casi toda su anterior importancia. Escaso fué lo que la Iglesia ganó con esta reaccion al lado de los perjuicios que le causaban las cargas impuestas á sus bienes y el entorpecimiento de su actividad por la burocracia civil. Los masones seguian minando los fundamentos sobre que descansaba la Monarquia necesitada de tranquilidad, pero sacudida otra vez por los motines en las colonias sudamericanas y por la revolucion de 1820 hecha á favor de la Constitucion de Cádiz por tropas rebeldes que proclamaron el Estatuto de 1812. Como muchas ciudades aplaudiesen la insurreccion, Fernando VII se creyó obligado á restablecerla y jurarla el 7 de Marzo de 1821. Las Cortes dieron algunas leyes desaprobadas por el clero; la Inquisicion volvió á suprimirse juntamente con 820 conventos, los jesuitas fueron expulsados, desterrados dos Obispos, el Arzobispo de Valencia corrió peligro de muerte, y el canónigo Vinuesa, capellan del Rey, fué cruelmente asesinado en la cárcel por sospechas de enemigo de la Constitucion. Queriase obligar á los Prelados recién nombrados á encargarse del gobierno de sus diócesis sin esperar la aprobacion de Roma, y se prohibió comunicar con la curia ó enviarla dinero. Como el Papa no quisiese aceptar por embajador al fanático jansenista y galicano Villanueva, que públicamente había profesado máximas anticatólicas, el Nuncio Giustiniani, Arzobispo de Tiro, tuvo que abandonar á Madrid en Enero de 1823, despues de haber protestado enérgicamente de los pasos hostiles y sufrido muchos insultos. La furia revolucionaria, durante mucho tiempo cohibida, del partido de los exaltados, escogia siempre como primera victima de su venganza al clero, y con preferencia á los regulares.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 200.

Carnicero, La inquisicion justamente restablecida. Madrid 1816 (contra Llorente). Julian, Précis hist. des principaux évènements qui ont amené la révolution d'Espagne. Par. 1821. Hügel, Spanien und die Revolution. Leipzig 1822. Gervinus, Gesch. des 19. Jahrh. II p. 160 sigs. Archiv für K.-R. I. c. p. 52 sigs. Wagner, Biographien kath. Geistlicher des 19. Jahrh. p. 435 sigs. (sobre Vinuesa). Pfeilschiffer, Denkw. p. 140 sigs. Historia de la vida y reinado de Fern. VII. Madrid 1842.

201. Inquietadas las otras Potencias monárquicas por la revolucion española, exigieron, conforme con las miras de los Congresos de Trochu y Laibach, al ministerio constitucional de Madrid que abrogase la Constitucion democrática. Rehusáronlo los gobernantes, y salieron de Madrid los embajadores de Austria, Rusia, Francia y Prusia. Segun lo que determinó el Congreso de Verona en Octubre de 1822, las tropas francesas intervinieron en España, sin encontrar seria resistencia al entrar en ella en Abril de 1823, sino siendo en muchos lugares saludados por las Juntas realistas. Las Cortes, que acompañadas del ministerio, llevaron al Rey y á su familia á Sevilla y despues á Cádiz, se disolvieron en esta ciudad el 27 de Setiembre dejando libre al Monarca. Cádiz fué entregada á los franceses el 2 de Octubre, los cuales quedaron en el pais hasta 1828 para asegurar la autoridad del Soberano restituido en la plenitud del poder absoluto. La rudeza de la reaccion y el severo castigo de las pasadas violencias volvieron á exacerbar á los liberales, mientras que los católicos rigurosos, apellidados apostólicos, no estaban tampoco satisfechos del régimen absolutista, y de buen grado hubieran elevado al trono al hermano del rey D. Carlos. Amagaban complicaciones serias, cuando Fernando VII, casado despues de la muerte de la reina Josefa, con su sobrina Maria Cristina de Nápoles, que le parió una hija, Isabel, en 10 de Octubre de 1830, introdujo, en expectacion de descendencia femenina, el 29 de Marzo del mismo año el antiguo orden de sucesion, abolido en 10 de Mayo de 1713 por Felipe V y sustituido por la ley sálica. Contra este acto levantó protesta D. Carlos, por el cual se declararon el propio hermano de Cristina, Fernando II de Nápoles, muchas Cortes europeas y los conservadores del pais, de suerte que el mismo Rey empezó á vacilar, y hubiera revocado sus medidas, á no mantenerlas el Ministerio. Rogóse al papa Gregorio XVI exhortase al clero á obedecer á su Soberano; pero el Papa concedió sólo un decreto redactado en términos muy generales sin aludir á la cuestion palpitante. D. Carlos fué con su familia á Portugal, y rechazó resueltamente la órden de su hermano de prestar juramento á su sobrina Isabel II.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 201.

Miraflores, Memoria hist. legal sobre las leyes de sucesion á la corona de España. Madrid 1833. Zea Bermudez, La vérité sur la question de succession. Paris 1839. Zöpfl, Die span. Successionsfrage. Heidelb. 1839. Castillo y Ayensa. l. c. vol. I. c. 1 p. 1 sig. Append. n. 2 sig. p. 6 sig. Moroni l. c. p. 182 sig. Archiv für K.-R. l. c. p. 57 sigs.

202. Falleciendo, pues, Fernando VII el 29 de Setiembre de 1833, se proclamó Reina á Isabel, niña de tres años, y D. Carlos tomó asimismo el titulo de rey. Inglaterra y Francia protegian á Isabel, cuya madre Cristina regia en su nombre, y celebraron al efecto la alianza de 22 de Abril de 1834. Expulsado D. Carlos de Portugal y levantados en favor suyo las Provincias Vascongadas y Aragon, Cristina buscó apoyo en el partido liberal militar y civil, haciéndole cada vez mayores concesiones. Cuando el Gobierno de Madrid pidió á la Santa Sede su formal reconocimiento y la aprobacion de sus presentaciones, Gregorio XVI se negó á ello por no verlo en posesion indiscutible del pais ni juzgar indudable su derecho, disputado tambien por Austria, Rusia, Nápoles y Cerdeña. Las proposiciones hechas por la curia respecto de la provision de los cargos disgustaron en Madrid, donde se las reputaba por incompatibles con la dignidad de la corona española, y se excusaba el mal tratamiento y los insultos que sufría el clero, con las intenciones revolucionarias de éste, que decia merecer las censuras del Pontífice. Al hacer en 1834 el cólera sus estragos en la capital, los radicales señalaron al pueblo á los frailes y monjas como los culpables de la desgracia. Turbas furiosas de la hez del pueblo invadieron en efecto á saco y hierro los claustros, avezándose asi el populacho de la capital á los alborotos y á toda clase de insolencias é inaugurándose la secularizacion. Una avenida de decretos fué expedida contra el clero, algunos Obispos fueron llevados ante los tribunales por carlistas, quitóseles la censura de escritos teológicos, diéronse leyes penales contra el abuso del púlpito y confesionario, adjudicáronse los bienes de la Inquisicion á la Comision de extincion de la Denda pública, y suprimidos el 4 de Julio de 1835 los conventos de los jesuitas, y el 25 de Julio y 11 de Octubre los de las otras Ordenes ménos algunas pocas, se confiscaron tambien los bienes de éstas. En muchas ciudades los religiosos fueron cruelmente martirizados y muertos, destruidos sinnúmero de tesoros del arte y vendidos hasta los vasos sagrados. Despues de dictar despóticas órdenes para la disciplina de los Seminarios, se discutieron planes de separacion de Roma, y se prohibió, el 22 de Febrero de 1836, predicar ú oír confesion á quien no tuviese la autorizacion de los magistrados civiles, que des-

preciaban toda autoridad eclesiástica. Gregorio XVI protestó en vano en la alocucion de 1.º de Febrero de 1836 con palabras moderadas cuanto severas contra la inaudita violencia que se hacia á la Iglesia de España.

## OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 202.

Pirala, Hist. de la guerra civil. II. ed. Madrid 1868. C. de Bonilla, La guerre civile en Espagne 1833 ss. Par. 1875. Hist.-pol. Bl. t. 3 p. 294 sigs. 402 sigs.; t. 4 p. 641 sigs. 706 sigs.; t. 5 p. 43 sigs.; t. 7 p. 488 sigs.; t. 8 p. 467 sigs. Katholik t. 58 suppl. p. 19 sigs.; t. 59 p. 20 sigs.; t. 60 p. 36 suppl. Archiv f. K.-R. 1834 t. 12 p. 385-404. Wiseman, Ges. Schr. I p. 301 sigs. Manual razonado de hist. y legislacion de la Iglesia. Madrid 1835. La alocucion de 1.º de Febrero de 1836 en *Annali delle scienze religiose* t. II p. 245. Rheinwald, Acta hist. eccl. 1836 p. 4 sig. Castillo l. c. t. I. Ap. n. 11 p. 149-152.

203. Despues de caer el tiránico ministro Mendizabal (15 de Mayo de 1836) á consecuencia de la revolucion de la Granja, la cual puso en lugar del Estatuto de 1834 la Constitucion democrática de 1812, emperándose, si cabia, aún la situacion del clero, se confiscaban las rentas de los sacerdotes residentes, sin autorizacion del Rey, en el extranjero ó léjos de las iglesias á las que estaban adscritos, se les negaban las pensiones y se prohibió á los Obispos conferirles las santas órdenes y expedirles dimisorias. La vigilancia á que se sometian las funciones sacerdotales, excedia á toda medida. Desde el 27 de Octubre de 1836 hasta el 7 de Enero de 1845, la comunicacion oficial con la Sede Apostólica estaba interrumpida. Un decreto de las Córtes de 6 de Febrero de 1837 prohibió proveer los cargos vacantes. Como se intentase obligar á los Prelados no instituidos á administrar los distritos que la Reina habla conferido, se perseguia á los más concienzudos entre ellos, que no querian violar los cánones accediendo á esta pretension de los déspotas, y el pueblo rehuia á los sacerdotes favorecidos por la gracia del Estado, y salia de las iglesias en cuanto los intrusos enviados desde Madrid entraban en su sagrado recinto. Las Córtes, no sólo aprobaron con algunas modificaciones la supresion de todos los conventos, sino que derogaron tambien todos los diezmos, primicias y otros derechos de los clérigos sin indemnizacion alguna, y declararon bienes nacionales los de la Iglesia. Para no quedarse á la zaga de la revolucion francesa, se elaboró sobre el modelo de la Constitucion civil de ésta por una seccion especial un proyecto de reforma del clero, al cual la Reina Regente negó la sancion en 18 de Diciembre de 1837, nombrando otra Junta para el estudio de otro proyecto, ya que las máximas jansenistas y revolucionarias no tenian al fin raíces profundas en España. A pesar de los frecuentes cambios de Ministerios en 1838 y 1839, los ministros Perez de Castro y

Lorenzo Arrazola, á quienes correspondian las materias relacionadas con la Iglesia, conservaron sus carteras hasta 1840. Acusábase á la sazón á la Sede Pontificia con vehemencia por las facultades que concedía á los clérigos activos en los territorios ocupados por los carlistas, y los gobernantes vacilaban entre completar la ruptura con Roma ó entablar nuevas negociaciones.

204. Cuando los éxitos militares de los cristinos, debidos á la traicion de algunos generales carlistas y á la discordia de los otros, condujeron en 31 de Agosto de 1839 al tratado de Vergara, se creyó erróneamente tener un arma para doblegar la resistencia de la Santa Sede. El cardenal Lambruschini recibió á Julian Villalba—á quien los desvanecidos vencedores enviaron á Roma como agente confidencial—con exquisita cortesía, pero con mesurada gravedad, esquivando todo tema político y sondeando las ideas religiosas del agente, el cual, despues de tratar durante algun tiempo al prelado Capaccini, llegó á comprender que, dada la situacion de España, refractaria á toda estabilidad, debía recomendar á su Gobierno la aceptacion de las proposiciones curiales ántes desechadas. Si bien los Ministros no pudieron decidirse á esto, dejando ocioso á su agente en Roma y vacantes 22 sillas episcopales, los católicos leales, representados en la prensa por algunos diarios dignos de elogio (*La Religion, El Católico, El Profeta*), empezaron á concebir nuevas esperanzas, cuando la ley de 14 de Julio de 1840 mantuvo á la Iglesia y al clero seglar en la posesion de sus bienes y fijó una dotacion para los Ministros del altar. Desgraciadamente esta ley no fué sancionada sino pocas horas ántes de una nueva explosion revolucionaria, que volvió á hundirlo todo en el antiguo caos. Los progresistas habian ganado mucho terreno, favorecidos por la politica indecisa de los moderados, hasta tener la mayoria en las Córtes. Habiendo vuelto á perderla á consecuencia de la disolucion de la Asamblea legislativa, organizaron para recuperarla la revolucion de Setiembre, que hizo Presidente del Ministerio á Espartero, y obligó á la Reina madre á abdicar la regencia y abandonar el pais (12 de Octubre de 1840).

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 203 Y 204.

Gams, III p. 110 sigs. 158 sigs. Archiv für kath. K.-R. p. 404 sigs. 416 sigs.

205. El Gobierno de Espartero se señaló por numerosas violencias contra la Iglesia. Las Juntas insurrectas de las provincias expulsaron á los Obispos y párrocos; los auditores del tribunal de la Nunciatura fueron ilegalmente suspendidos, erigiéronse nuevas parroquias sin cooperacion de la autoridad espiritual, y las veces de los Vicarios capi-

tuulares exigidos por los cánones las hacian administradores nombrados por el Gobierno, hombres los más de ninguna correccion, tales como el jansenista Valentin Ortigosa. A sus repetidas protestas, el Vicegerente del Tribunal de la Nunciatura, Ramirez de Arellano, fué destituido y desterrado del reino, y cerrado el Tribunal mismo (29 y 31 de Diciembre de 1840). Pretendióse despues aun que el Papa aprobase esta medida injuriosa y entrase en nuevas negociaciones con el Gobierno, que entretanto queria introducir por la práctica las reformas que juzgaba necesarias, actitud censurada de indecente hasta por Guizot, á quien se rogó que hiciese de mediador. En otra alocucion de 1.º de Marzo de 1841, Gregorio XVI enumeró todos los atentados contra la Iglesia, declarándolos nulos y elogiando el celo del Episcopado y de muchos seglares. Contra la impresion de las palabras del Pontífice en los católicos españoles, el Gobierno de Espartero trataba de escudarse con la mayor energia en la resistencia. Enviada la alocucion al Tribunal Supremo, y hecha su critica por éste, apareció en 28 de Junio un decreto del Duque-Regente, con prólogo-comentario del Ministro de Justicia, José Alonso, el cual mandó elaborar un manifiesto especial contra el documento Pontificio, entregar y destruir todos los ejemplares que de él existiesen junto con todos los Breves que no hubiesen obtenido el *placet* gubernamental, resaltando así, del modo más peregrino, el contraste del menoscupido fingido de las «medidas vanas de la corte romana» con el furor ridiculo de la persecucion con que se pretendia exterminar un documento conocido de todo el mundo. El manifiesto del Ministro Alonso de 30 de Julio, cismático por sus conceptos fundamentales, dejando á la Iglesia sólo el dogma y reservando al Estado toda la disciplina, acusaba á la curia de poner á la religion al servicio de las pasiones políticas, perseguir á la inocente Isabel, atacar con la mayor audacia la potestad civil, y de haber embozado las invectivas más ponzoñosas á la nacion española con lamentos de un dolor hipócrita y aun de haber instigado á España á arrojarla á la guerra civil y religiosa. El acento apasionado, las hipérbolos retumbantes y la desfiguracion burda de hechos notorios fueron causas bastantes para que el manifiesto en ninguna parte hiciera la impresion apetecida.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 205.

La alocucion de 1.º de Mayo de 1841, en el Diario de Roma 1841 n. 21. Annali delle scienze religiose XII 237. Sion 1841 núm. 31. Roscovány, II. 416-423. Castillo I. c. t. I. Ap. n. 18 p. 223-229. Los manifiestos del Gobierno español Ib. Ap. n. 19 p. 230-245; en aleman, Relig.-Freund 1841 núm. 71 sig. p. 519-521. Sion Agosto 1841 núm. 98 supl. núm. 84. Cf. Hist.-pol. Bl. t. 8 p. 467-471. De la doctrine, des droits et des malheurs de l'église d'Espagne ou l'allocution de N. T. S. P.

Grég. du 1<sup>er</sup> mars 1841 vengé des déclamations hypocrites et calomnieuses du Manifeste publié au nom du gouvernement espagnol. Par le Père Magin. Turin 1841.

206. Paróse la comunicacion con Roma del todo, pues el Papa rechazaba las solicitudes que le dirigía Ortigosa, intruso en Málaga. Inculcando el Gobierno de Madrid á las autoridades los antiguos decretos anticlericales, declaró repetidas veces nacionales los bienes de la Iglesia y continuó su venta (2 de Setiembre), publicó nuevas disposiciones acerca de las parroquias, desterró á muchos clérigos, y entre otros al Obispo de Pamplona, hizo encarcelar á 13 individuos del Cabildo de Zaragoza que habían resueltamente rechazado al administrador intruso, y acabó por desterrar aun á sacerdotes que hasta entónces habian seguido el movimiento revolucionario. El cismático proyecto de ley presentado por el Ministro Alonso en 20 de Enero de 1842 y compuesto de 14 artículos, horrorizó á las mismas Cortes, repleto como estaba de errores históricos y canónicos. Segun las opiniones de Alonso, reflejadas en este documento, no habia más que esta alternativa para el Gobierno: ó someterse servilmente renunciando á su propia soberanía, á la voluntad de la Corte romana, ó satisfacer él mismo á las necesidades religiosas del país, y resuelto este dilema del modo que el Ministro recomendaba, era preciso exigir la extradición de todas las cartas pontificias, prohibir bajo severas penas el recurso á Roma en cualquier asunto que fuese, derogar los casos reservados al Pontífice, regular los impedimentos de matrimonio por la ley civil sola, etc., etc. En vista de tan doloroso extremo, Gregorio XVI exhortó á toda la cristiandad á elevar con él sus preces al cielo por España, concediendo al efecto una indulgencia de jubileo. Tambien esta circular fué prohibida bajo penas espantables, por parecer un acto concitador publicado para el interés político de D. Carlos. Valerosamente se levantaron contra esta opresion los diarios católicos, *El Católico*, de Madrid y *La Religión*, de Barcelona, y escritores del temple de J. Balmes († 1848) y Donoso Cortés († 1851), en union con muchos Obispos y sacerdotes. Mucho se oró por España en el mundo católico. La Memoria semioficial de Villalba de 6 de Mayo fué contestada digna y gravemente por el Secretario de Estado en 16 de Julio, así que la persecucion de la Iglesia en España seguia su camino, sin que el Gobierno de Espartero diera un paso para entablar negociaciones serias.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 206.

Archiv f. K.-R. I. c. p. 423-429. El proyecto de Alonso en Castillo, Ap. 20 p. 245-262. La circular *Catholicæ religionis causa* de 22 de Febrero de 1842 ib. Ap. n.

22 p. 255-259. Cf. n. 23 p. 250-260. Diario di Roma h. a. Suppl. n. 16. Annali delle scienze relig. XIV. 86. Roscován, II p. 429-433. Katholik de 1842, apénd. de Abril p. 16 sigs. Las Notas españolas y romanas de 6 de Mayo y 10 de Julio de 1842 Castillo, I p. 294-305, en alemán y español en el Archiv f. kath. K.-R. de 1865 t. 13 p. 91-106.

207. Mas desde el bombardeo de Barcelona (3 de Diciembre de 1842) el duque de la Victoria fué perdiendo muchos de sus partidarios, á la par que crecia el número de los que le odiaban. Las Cortes reunidas el 3 de Abril de 1843 le hacian ya tal oposicion, que hubo que disolverlas el 26 de Mayo, y nombrar un gabinete de odiosos hombres de partido. El general Narvaez, que se hallaba en Paris, aprovechó la irritacion del pueblo para volver á España y tomar el mando de los sublevados en las provincias de Levante, y pudo el 24 de Julio entrar tranquilamente en Madrid, mientras que Espartero fué con pocas tropas á Andalucía, de donde por último huyó á Inglaterra. Las nuevas Cortes, abiertas el 3 de Octubre con una mayoría de moderados, declararon en Noviembre á Isabel mayor de edad, con lo cual el periodo de las revoluciones parecia por lo pronto haber concluido. Volvió tambien la reina Cristina á España, y eligióse á su secretario privado Castillo y Ayensa representante del Gobierno cerca de la Santa Sede. El Gobierno de Narvaez fué iniciado con varios actos de justicia, permitiéndose á los sacerdotes desterrados volver á su patria, y concediéndose mayor libertad de movimiento, particularmente para la colacion de las Ordenes y la aprobacion para el púlpito y el confesionario (19 de Julio de 1844), y suspendióse tambien la venta de los bienes eclesiásticos (26 de Julio). Habiéndose despachado las instrucciones para el nuevo agente en Roma el 30 de Mayo de 1844, éste empezó en Julio las negociaciones confidenciales con el subsecretario de Estado Santucci. Hubo que remover grandes dificultades, sobre todo porque el Ministerio de Madrid distaba aun mucho de comprender la verdadera situacion de las cosas. Antes del 7 de Enero de 1845 el cardenal Lambruschini no pudo comunicar las bases preliminares para la apertura formal de las negociaciones, cuyo resultado no se dudaba seria reconocido por Isabel, ya que las pretensiones de la Santa Sede eran de naturaleza puramente eclesiástica. Deseaba ésta: 1.º, la expedicion de un decreto relativo al juramento constitucional, que no habia de obligar á nada contrario á las leyes de Dios y de la Iglesia (como en Francia y Baviera); 2.º, la concesion de que el Papa proveyese ya entónces á la administracion canónica de algunas diócesis vacantes; 3.º, el reconocimiento del derecho de propiedad de la Iglesia y la devolucion de los bienes aun no vendidos; 4.º, la garantia de una dotacion suficiente, decorosa é independiente, del culto y del clero; 5.º, la exclu-

sion de las Sillas episcopales de las personas que el Papa juzgase indignas de ellas; 6.º, el reconocimiento de la libertad eclesiástica de los Obispos; 7.º, trabajos preliminares para la restauracion de las Ordenes religiosas. Castillo mismo llevó este pacto preliminar á Madrid y obtuvo allí su aprobacion y nuevas instrucciones. Enviado, pues, á Roma de embajador plenipotenciario, pudo pronto ultimar el negocio, firmándose el 27 de Abril de 1845 un Concordato que constaba de 14 artículos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 207.

Moroni l. c. p. 194 sig. Archiv t. 12 p. 420 sig.; t. 13 p. 393 sigs. Los documentos tomados de Castillo, ib. t. 14 p. 211-252. Cf. tambien *Katholik* de 1844 núm. 15 sigs. *Hist.-pol. Bl.* t. 14 p. 209 sigs.

208. Inesperadamente se rehusó en Madrid ratificarlo bajo fútiles pretextos, encontrando el Ministerio, bien porque prestaba oído á las insinuaciones de la diplomacia francesa, bien recurriendo á sus antiguas ideas, que no veía realizados sus designios en el documento que se le presentaba. El embajador Castillo, á quien se dejó en su puesto hasta 1847, tuvo despues de este sensible desaire la satisfaccion de que los sucesos posteriores obligaron á los gobernantes á volver sobre los fundamentos entonces abandonados. Los moderados de 1845, careciendo de todo principio estable, no se atrevían á entrar por un camino que condujese ó al exterminio del antiguo despotismo regio ó á la negacion de todas las adquisiciones de la revolucion moderna, sino que transigiendo, ora con ésta, ora con aquél, no llegaron nunca á decidirse por un sistema fijo. Las leyes de 6 de Junio, 6 de Julio y 22 de Setiembre de 1845 mantenían el *placet* riguroso, y la Constitución revisada no era nada satisfactoria. El desecharse el Concordato impidió por entónces que el Nuncio ya designado partiera para Madrid, de modo que el Vicegerente del Tribunal restablecido de la Nunciatura tenia que dirigir los negocios. Al fin, cuando el Gobierno hubo dado las seguridades exigidas por la Santa Sede mediante declaraciones escritas, ó sea en Mayo de 1847, el nuncio S. Fr. Brunelli fué á Madrid, donde se le recibió con gran solemnidad, pudiéndose en 1848 verificar la preconizacion de muchos Obispos. El embajador español Martinez de la Rosa defendió en tiempo de la revolucion romana los derechos del Papa, y en 1849 España envió tropas contra los republicanos de Roma, de suerte que el Papa ensalzó con gratitud, en la alocucion de 20 de Mayo de 1850, los méritos del Gobierno de Isabel II.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 208.

La alocucion de 17 de Dic. de 1847 y 20 de Mayo de 1850, Acta Pii IX vol. I p. 70-72. 226. 227. Moroni, p. 197 sig. *Archiv für kathol. K.-R.* 1866 t. 15 p. 169-185.

209. Despues que una ley de 8 de Mayo de 1849 hubo allanado el camino y continuado el nuncio Brunelli las negociaciones, el 16 de Marzo de 1851 se llevó á cabo entre éste y el ministro Manuel Bertran de Lis un convenio de 46 artículos que aseguraban el mantenimiento de la religion católica, el respeto á los derechos episcopales, una nueva circunscripcion de las diócesis, la derogacion de la exencion de los obispos, la organizacion estable de los cabildos, los derechos de nombramiento de los antiguos Monarcas españoles, el restablecimiento de los Seminarios, el sostenimiento del culto y del clero y la facultad de la Iglesia de adquirir toda clase de bienes. No sin alguna lucha se aprobó el nuevo convenio en las Córtes, y Pio IX lo ratificó en 5 de Setiembre de 1851. En la circular de 17 de Mayo de 1852, el Papa inculcó á los Obispos españoles los deberes de trabajar concordes por el bien de las almas, defender las libertades de la Iglesia, celebrar con saludable frecuencia Sinodos provinciales y diocesanos y de velar solícitos sobre la instruccion de la juventud. Las diferentes Ordenes pudieron volver ó fundar establecimientos, y con gran éxito el arzobispo Brunelli de Tesalónica ejerció de Nuncio en Madrid hasta su entrada en el Sacro Colegio en 1853, dejando gratisimo recuerdo entre los españoles que bendecían su memoria. Las relaciones entre el Papa y España eran intimas, los Seminarios renacían á nuevo florecimiento, y la restauracion eclesiástica progresaba á pasos rápidos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 209.

Acta Pii IX. vol. I p. 293-341 (ib. p. 361-365 la carta de 17 de Mayo de 1852). Tejada l. c. p. I-C. *Annali delle scienze relig.* Ser. II t. X p. 250 sig. Nussi, *Conv.* p. 281 sig. *Archiv für kath. K.-R.* t. 16 p. 186 sigs.

210. Con todo, el movimiento iniciado hubo de paralizarse bien pronto, siendo angurios tristes de nuevas tempestades el desenfreno de la prensa enérgicamente combatida por los Obispos, los borrascosos debates de las Córtes y la frecuencia de los cambios de Ministerio desde 1853. Habiendo ya en Enero de 1854 subido á alto grado la fermentacion en Madrid y en las provincias, estalló la insurreccion en Zaragoza el 20 de Febrero, se rebelaron en Junio los generales O'Donnell y Dulce, y en 17 de Julio la revolucion triunfó en la capital. Volvióse á llamar á Espartero, antiguo enemigo de la Iglesia, el cual formó un nuevo Gabinete con O'Donnell, Alonso y J. Pacheco, y obligó á la Reina á firmar en 26 de Julio de 1854 una proclama humillante que parecia una confesion pública de pecados. Renovando los progresistas los hechos de 1837 y 1841, pidieron la supresion de los jesuitas y de los regulares en ge-

neral, la desamortizacion completa, clausura de los Seminarios y rescision del Concordato. Perseguíase otra vez á los Obispos y al clero, y se fueron introduciendo de nuevo una tras otra las antiguas leyes hostiles á la Iglesia, sin que las protestas del Episcopado ni del Encargado de Negocios del Papa fueran atendidas. Así Pio IX tuvo el 25 de Julio de 1855 que levantar nuevamente su voz contra la continuada venta de los bienes eclesiásticos, la renovada prohibicion de administrar las Santas Órdenes y de admitir novicios, la conversion de institutos de la Iglesia en establecimientos profanos y tantas otras infracciones del Concordato. Esta vez el Gobierno no osó proceder contra la difusion de este documento, como en general los adversarios no mostraban tanta vehemencia como en las anteriores épocas, dando las Cortes señales inequívocas de cansancio y decaimiento, y apareciendo levantamientos de carlistas en las Provincias Vascongadas. Desde Enero de 1856 aumentábanse las esperanzas de dirimir el conflicto con la Iglesia, y en Julio, O'Donnell (Conde de Lucena) derribó á Espartero. Llevado del deseo de borrar en lo posible el recuerdo de la tiranía del régimen vencido, el nuevo Gobierno entabló negociaciones semificiales con Roma, disolvió las Cortes Constituyentes, restableció la Constitucion de 1845, añadiéndola un acta adicional de 16 artículos, suspendió la venta de los bienes del clero secular, publicó un nuevo decreto sobre la provision de los cargos eclesiásticos, devolvió á los jesuitas su casa de Loyola, y demostró en suma estar resuelto á hacer justicia á la Iglesia y obtener buenas relaciones con el Pontífice.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 210.

Hist.-pol. Bl. t. 34 cuad. 5-7. Archiv für kath. K.-R. I. c. p. 197 sigs. La alocucion de 26 de Julio de 1856 Acta Pii IX. vol. II p. 441-446. Archiv p. 204 sigs.

211. No bien llegó Narvaez en 12 de Octubre de 1856 al poder, rodeándose de varones en su mayor parte conservadores, restableció el Concordato de 1851 á los pocos dias del cambio de Gobierno, permitiéndose á los Obispos ordenar á los aspirantes al sacerdocio y á los conventos de monjas admitir novicias, y se abandonó la coartacion de la enseñanza teológica en los Seminarios. Si Espartero no había tolerado en 1854 la promulgacion de la Bula sobre la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, creencia de las más populares y veneradas en España, entónces el Ministro de Justicia invitó en 1.º de Diciembre á los Obispos á conmemorar con la mayor esplendidez y solemnidad el aniversario de la definicion de este dogma tan interesante para la nacion. El 4 de Abril Alejandro Mon presentó en Roma sus credenciales de embaja-

dor español, y el discurso de la corona de 1.º de Mayo hizo mencion del restablecimiento de las relaciones amistosas con la Santa Sede. Sin embargo, ésta tenia motivos para no otorgar una vez más tan de repente indultos curativos, que fácilmente podian aparecer como garantía á los ganosos de proseguir el despojo de la Iglesia, cuanto más que el Ministerio obraba en muchas cuestiones con vaguedad rayana en la doblez, y Narvaez presentó y obtuvo su dimision ya en 1858, dejando á Isabel por juguete de sus Ministerios, que cambiaban con mayor frecuencia que nunca, contándose en Setiembre de 1858 el 47.º en veinticinco años, y suspendiéndose y cerrándose de continuo las Cortes. Todavía no estaba resuelta la cuestion de la dotacion, sobre la cual el Papa no podia ménos de insistir ante todo. A medida que se agravaban los apuros de la Hacienda y crecía la miseria del pueblo, se declamaba por la prosperidad universal, cuyos intereses, segun opinaban los radicales, requerian el que la desamortizacion se llevase á término cabal. Entretanto, se ultimó el 25 de Agosto de 1859 en Roma una nueva concordia de 12 artículos, que figurando como complemento del Concordato de 1851, señalaba al clero seglar asignaciones intransferibles de la Deuda pública consolidada de 3 por 100 y otras rentas, á fin de ofrecerle, en cuanto lo permitia la estrechez del Erario, alguna indemnizacion por sus pérdidas. El nuevo convenio fué publicado como ley de Estado el 14 de Enero de 1860. Mas ninguno de los dos Concordatos ha sido completamente cumplido, contribuyendo no poco por aquel año la guerra de Marruecos, que devoró cantidades considerables.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 211.

Desde Setiembre de 1833 — Setiembre de 1858, ó sea en 25 años, España tuvo 17 elecciones, 27 legislaturas, 3.778 sesiones, 47 ministerios con 529 ministros, 500 Constituciones, cinco revoluciones victoriosas y 1.500 levantamientos parciales. Cf. Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y del Ministerio de España desde el 29 de Setiembre de 1833 hasta el 11 de Set. de 1858, en que se disolvió el Congreso de los Diputados (por los Directores del *Diario de las Sesiones*). Madrid 1858 p. 653. 4. — Conv. 1850 Archiv für kath. K.-R. t. 7 p. 392 sigs. Nussi, Conv. p. 341 sig. Tejada y Ramiro, VII p. CI-CVI. Archiv t. 15 p. 208 sigs.

212. Aunque contagiada del liberalismo, España queria hacer noble alarde de nacion católica, aprovechando para manifestaciones de integridad los discursos de la corona de 8 de Noviembre de 1861 y de 1.º de Diciembre de 1862, las contestaciones del Senado y Congreso, y en 1863 y 1864 la repetida desaprobacion de la proposicion de reconocer el reino de Italia, que no se recabó de la Reina hasta en 1865, y aun entónces iba acompañado de muchas protestas. Hasta este año la Iglesia